



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 2 AL 6 DE MARZO

SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STC13438-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 29/07/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/12/2025

PONENTE: MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante, de 62 años de edad, manifestó que padece cáncer de tiroides con metástasis cerebral y pulmonar. Señaló que promovió acción de tutela contra la Nueva EPS, el Hospital Universitario San Ignacio y Droguerías Colsubsidio (rad. 2025-00449), dentro de la cual el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, mediante sentencia del 20 de mayo de 2025, ordenó a la EPS suministrarle tratamiento integral y entregarle los medicamentos levotiroxina sódica 175 mcg y lenvatinib 10 mg prescritos por su médico tratante.

Indicó que, ante el presunto incumplimiento de dicha orden, el 25 de

mayo de 2025 solicitó la apertura de incidente de desacato y pidió que se requiriera a Droguerías Colsubsidio para la entrega de los medicamentos, sin que el juzgado haya efectuado el requerimiento ni resuelto el trámite.

Posteriormente promovió una nueva acción de tutela (rad. 2025-00753), en la que solicitó la entrega de los medicamentos, así como la adopción de medidas contra la Nueva EPS por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud, y la intervención de la Presidencia de la República para garantizar el cumplimiento de los fallos de tutela.

Dicha solicitud fue negada por el Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el 12 de junio de 2025, decisión confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá el 2 de julio de 2025, al considerar, entre otros aspectos, la falta de legitimación de algunas entidades, la existencia de cosa juzgada respecto de ciertos medicamentos y la procedencia del incidente de desacato para tramitar las demás solicitudes.

En la presente acción, la demandante alegó la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la salud y la dignidad humana. La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá negó el amparo al estimar incumplido el requisito de subsidiariedad, dado que el incidente de desacato derivado del fallo del 20 de mayo de 2025 se encuentra en trámite y no ha sido agotado. La accionante impugnó esa decisión.

TEMA

- Procedencia excepcional de la acción de tutela contra incidente de desacato cuando el juez encargado del cumplimiento del fallo constitucional se niega a hacerlo cumplir
- Deber de los funcionarios judiciales que conocen los trámites relacionados con el tratamiento del cáncer que afecta a la accionante de actuar con celeridad, prioridad, economía procesal y eficacia para garantizar sus derechos fundamentales
- El adulto mayor es sujeto de especial protección constitucional

- Las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer son sujetos de especial protección constitucional
- Consecuencias de la mora injustificada en el suministro de medicamentos o insumos médicos a las personas con sospecha o diagnóstico de cáncer
- Vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la accionante por mora judicial injustificada del Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá en la tramitación y resolución del incidente de desacato promovido por ella, pese a la doble protección constitucional reforzada que merece por su condición de adulto mayor y por padecer una enfermedad ruinosa y catastrófica



SALA DE CASACIÓN LABORAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STL20479-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 24/09/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/12/2025

PONENTE: JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ

SUPUESTOS FÁCTICOS

La sociedad Fortox S.A. promovió proceso especial contra Alexander Arteaga Meneses ante el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, con el fin de obtener el levantamiento del fuero sindical que lo amparaba y la autorización para terminar su contrato de trabajo. Mediante sentencia del 2 de julio de 2025, el juzgado accedió a las pretensiones de la demanda.

El trabajador interpuso recurso de apelación, resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali el 13 de agosto de 2025, que revocó la decisión de primera instancia, declaró probada la excepción de “inexistencia de causa para despedir” y negó la autorización para finalizar el vínculo laboral.

Inconforme, la empresa promovió acción de tutela, al estimar que el Tribunal incurrió en diversos yerros por valorar el procedimiento disciplinario adelantado al trabajador, exigir requisitos no previstos en la ley para la configuración de la justa causa y pronunciarse sobre aspectos que no fueron objeto del recurso de apelación.

TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la sentencia emitida en el proceso de fuero sindical (permiso para despedir) por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali que revocó la decisión de primer grado y negó el levantamiento del fuero sindical, al considerar ambigua la carta de terminación del contrato de trabajo y exigir la inclusión de las consignas del puesto presuntamente incumplidas, sin sustento normativo ni explicación suficiente
- Defecto fáctico en la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali que revocó la decisión de primer grado y negó el levantamiento del fuero sindical, al omitir la valoración integral de las pruebas del procedimiento disciplinario adelantado contra el trabajador y concluir, sin fundamento jurídico o jurisprudencial y sin que fuera objeto de controversia, que no se le garantizó el derecho a apelar la sanción ni una alternativa razonable para rendir descargos
- Obligaciones del empleador cuando da por terminado unilateralmente el contrato de trabajo
- Deber del trabajador de acudir a la jurisdicción laboral en caso de controversia sobre la causa de la terminación del contrato de trabajo
- Defecto sustantivo en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali que negó las pretensiones de la demanda, al desconocer el contenido del art. 62 del CST y supeditar la configuración de la justa causa invocada por la demandante a la existencia de un daño concreto o a la presentación de una queja por parte del cliente o tercero, exigencias que no están previstas en la ley
- Defecto sustantivo en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali que negó las pretensiones de la demanda, al afirmar que existía un deber legal, general e inderogable de agotar sanciones menos gravosas que la terminación del contrato de trabajo,

sin acreditar la norma, convención colectiva o pacto que imponga tal graduación

- Alcance jurídico y nivel de vinculatoriedad de las recomendaciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las de los pronunciamientos de sus órganos de control



SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP1222-2026](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 5/02/2026

FECHA DE RECEPCIÓN: 19/02/2026

PONENTE: DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN

SUPUESTOS FÁCTICOS

Rodolfo Bautista Palomino López, por intermedio de apoderado judicial, interpuso acción de tutela contra la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, al estimar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y a la libertad por la orden de captura inmediata dispuesta en la sentencia condenatoria proferida en su contra.

El accionante es investigado por el delito de tráfico de influencias de servidor público, por hechos ocurridos en 2014. El 14 de agosto de 2025 se anunció el sentido condenatorio del fallo sin que se le impusiera restricción a la libertad; sin embargo, mediante sentencia del 19 de noviembre de 2025 fue condenado a 84 meses y 1 día de prisión, multa e inhabilitación, y se ordenó su captura inmediata con fundamento en el artículo 450 de la Ley 906 de 2004, medida que se materializó el 24 de noviembre siguiente. Contra esa decisión interpuso recurso de apelación, actualmente en trámite ante la Sala de Casación Penal.

El actor cuestiona la motivación de la orden de captura, al considerar

que se aplicó indebidamente el artículo 450 del Código de Procedimiento Penal, pues no se explicaron las razones para variar la situación de libertad que se mantuvo al anunciarse el sentido del fallo. Alega, además, que ha comparecido al proceso, no representa peligro para la sociedad y que la presunción de inocencia se mantiene mientras la sentencia no esté ejecutoriada, por lo que solicita el amparo de sus derechos fundamentales.

TEMA

- Alcance del artículo 450 de la Ley 906 de 2004 —interpretación de mayor perfil constitucional fijado por la Corte Suprema de Justicia y refrendado por la Corte Constitucional—
- La sentencia condenatoria proferida en contra del general Rodolfo Palomino, ex director de la Policía Nacional, por la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se ordenó la privación inmediata de su libertad con fundamento en el artículo 450 de la Ley 906 de 2004, no vulnera el derecho al debido proceso, por desconocimiento del precedente jurisprudencial, dado que cumplió con el estándar de motivación de la orden de captura exigido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-220 de 2024

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
6 de marzo de 2026